



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 107 - 2017-GM/MPMN

19 MAYO 2017

Moquegua,

VISTO:

El Informe Legal N° 439-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 369-2017-GDES/GM/MPMN, Carta N° 086-2017/PROCOMPITE/GDES/MPMN, Informe N° 0348-2017-SGLSG-GA/MPMN, Memorandum N° 193-2017-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 75-2016-OJYP-AC-SGLSG-GA-GM/MPMN, Carta N° 038-2017/PROCOMPITE/GDES/MPMN, Carta Notarial N° 171-2017, de fecha 15 de marzo del 2017, Carta N°007-J&D.CESAROS/MOQ, y ;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36°, indica: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados", en concordancia a lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sobre causales de resolución, señala: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...)";

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 136°, señala: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de dicha comunicación. (...)";

Que, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se realizó el Procedimiento de Selección por AS-SM N°08-2016-OEC-MPMN-2 "Adquisición de Plantones Injertados de Palta Var. Hass", para el Plan de Negocios: "Instalación de 15 Ha. Palta Hass en Terrenos Agrícolas de la Asociación de Productores Palta Hass El Porvenir Huaracane, Sector Estuquiña, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 036-2016-GA/GM/A/MPMN, de fecha 07 de Junio del 2016, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la contratista Pare Callata Viviana Rossana, por un monto total de S/. 122, 430.00 (Ciento veintidós mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles), por un plazo de ciento setenta y siete (177) días calendario, teniendo como último día para la entrega del bien el 01 de diciembre de 2016; asimismo, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 036-2016-GA/GM/A/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2016, se el plazo de ejecución se amplió en noventa (90) días calendario, que regió del 02 de diciembre al 01 de marzo del 2017;

Que, en el Contrato N° 036-2016-GA/GM/A/MPMN, de fecha 07 de Junio del 2016, en su cláusula décimo cuarta, indica: cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 038-2017/PROCOMPITE/GDES/MPMN, de fecha 09 de marzo del 2017, el Ing. Hirwit Fausto Mamani Chambilla - Coordinador de PROCOMPITE, del área usuaria comunica, que el contratista viene incumpliendo los plazos de ejecución no reportando entrega alguna de plantones injertados de palto Var. Hass. Con informe N° 203-2017-GDES/GM/MPMN, de fecha 10 marzo del 2017, el informe sobre el retraso e incumplimiento de entrega de bienes es remitido a la Gerencia de Administración;

Que, mediante Carta Notarial N° 171-2017, de fecha 15 de marzo del 2017, debidamente diligenciada y recepcionada por el contratista en fecha 16 de marzo del 2017, se requiere al contratista para que en un plazo perentorio de cinco (05)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

días calendario, cumpla con sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolución contractual, teniendo como último día de entrega del bien el 21 de marzo del 2017;

Que, mediante Carta N° 007-J&D.CESAROS/MOQ, de fecha 17 de marzo de 2017, el contratista precisa: los contratos, solo contemplaban la simple adquisición de plántones de palto variedad Hass, siendo que su representada ha efectuado la producción de los plántones, ha cumplido con todas las consideraciones necesarias para la entrega de los plántones de palto variedad Hass contratados, en forma sana a la Entidad y en los plazos concordados con el área usuaria. Las zonas de cultivo (vivero) ubicadas en la ciudad de Huaral - Lima han sido visitadas en varias oportunidades, por el Gerente de Desarrollo Social y el Responsable Técnico del PROCOMPITE. Que, su representada ha efectuado gastos de producción de plántones, pago a profesionales y personal de trabajo, entre otros. Teniendo el resultado positivo de la presencia de *cyllindrocarpon sp.* motivo por el cual dicha situación no garantizaría la condición de sanidad fitosanitaria del cultivo exigida, que su empresa no ha efectuado ningún incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, sino que son resultado de consecuencia de una plaga actual propia del cultivo del palto, causado por los elementos de la naturaleza. Solicitando de mutuo acuerdo la resolución de los contratos respectivos, por deberse a causas ajenas tanto a la Entidad como a la Empresa, determinados por casos fortuitos o de fuerza mayor, que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, con Memorandum N° 193-2017-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 11 de abril del 2017, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita información al área de almacén si el contratista en cumplimiento de sus obligaciones prestacionales, entregó el bien en terrenos de campo de los socios del AEO Asociación de Productores Palta Var. Hass El Porvenir Huaracane. Mediante Informe N° 75-2016-OJYP-AC-SGLSG-GA-GM/MPMN, de fecha 12 de abril del 2017, el Jefe de Almacén, informa que encontrándose vencido el plazo de entrega, a la fecha del informe no se había realizado entrega alguna. Que, bajo la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus obligaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas, hecho suscitado en el caso de autos toda vez que, la prestación pactada se incumplió en su totalidad como se puede corroborar del informe emitido por el área de almacén;

Que, al respecto, García de Enterría precisa que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte". En ese entender la resolución del contrato es una forma anticipada de extinción del contrato prevista para situaciones que imposibiliten ejecutar las prestaciones pactadas o como paliativo ante el incumplimiento de estas por alguna de las partes. Teniendo la Entidad potestad resolutoria para resolver el contrato por incumplimiento cuando el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido su cumplimiento, como se realizó mediante Carta Notarial N° 171-2017, de fecha 15 de marzo del 2017, debidamente diligenciada y recepcionada por el contratista en fecha 16 de marzo del 2017;

Que, a la solicitud del contratista mediante Carta N° 007-J&D.CESAROS/MOQ, en el presente se advierte que no se configura la resolución por caso fortuito o fuerza mayor toda vez que bajo la normativa de Contrataciones del Estado, se tiene previsto esta causal, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones acordadas, para tal efecto, debe tenerse en consideración el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, que establece: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible, cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible, significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento; por tanto, cuando el contratista no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor;

Que, con Informe Legal N° 439-2017-GAJ/MPMN, de fecha 19 de Mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, mediante Resolución de Gerencia Municipal, RESOLVER, en forma total el Contrato N° 036-2016-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la contratista Viviana Rossana Pare Callata, derivado del Procedimiento de Selección por AS-SM N°08-2016-OEC-MPMN-2, para la "Adquisición de Plántones Injertados de Palta Var. Hass", para el Plan de Negocios: "Instalación de 15 Ha. Palta Hass en Terrenos Agrícolas de la Asociación de Productores Palta Hass El Porvenir Huaracane, Sector Estuquiña, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por incumplimiento de obligaciones contractuales

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas; donde el cumplimiento de la obligación del contratista resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, ante el incumplimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

del contratista pese a haber sido comunicado y requerido a subsanar las observaciones advertidas para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver contrato, no se logra cumplir el objeto del contrato el cual es la "Adquisición de Plántones Injertados de Palta Var. Hass", para el Plan de Negocios: "Instalación de 15 Ha. Palta Hass en Terrenos Agrícolas de la Asociación de Productores Palta Hass El Porvenir Huaracane, Sector Estuquiña, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Resolución de Alcaldía N° 00209-2017-A/MPMN, de fecha 18 de mayo del 2017, se resuelve incorporar a la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN de fecha 23 de noviembre del 2017, y a la Resolución de Alcaldía N° 0017-2017-A/MPMN, de fecha 23 de enero del 2017, sobre la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, siendo en el numeral N° 39, señala: "Resolver los contratos de los procesos de selección y de toda naturaleza", y con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 036-2016-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la contratista Viviana Rossana Pare Callata, derivado del Procedimiento de Selección por AS-SM N°08-2016-OEC-MPMN-2, para la "Adquisición de Plántones Injertados de Palta Var. Hass", para el Plan de Negocios: "Instalación de 15 Ha. Palta Hass en Terrenos Agrícolas de la Asociación de Productores Palta Hass El Porvenir Huaracane, Sector Estuquiña, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por incumplimiento de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, via carta notarial el presente acto resolutorio a la contratista Viviana Rossana Pare Callata.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
CPCC CARLOS ALBERTO BONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL